

OFORD.: N°60894

Antecedentes .: 1.- Hecho esencial de fecha 25 de

noviembre de 2020.

2.- Oficio Ordinario N° 59.510 de 2020. 3.- Su presentación de fecha 30 de

noviembre de 2020.

Materia :: Instruye lo que indica. SGD :: N°2020120494105

Santiago, 04 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CLINICA LAS CONDES S.A.

En relación a su presentación, mediante la cual da respuesta a Oficio Ordinario N° 59.510 de 2020, respecto de la resolución del directorio de Clínica Las Condes S.A. de convocar a junta extraordinaria de accionistas, con el objeto de que éstos se pronuncien sobre la procedencia, contratación y ejecución en Clínica Las Condes de un estudio clínico, esta Comisión señala lo siguiente:

- 1.- El artículo 55 inciso segundo de la Ley N° 18.046, establece cuales son las materias a ser tratadas en las juntas extraordinarias de accionistas, señalando que:"(...) podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente."
- 2.-El artículo 57 de la Ley N°18.046, establece que son materias de junta extraordinaria, las siguientes:
- "1) La disolución de la sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9) del artículo 67;

- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión."
- 3.- De la lectura de las normas transcritas previamente, se tiene que las materias que han de ser tratadas en juntas extraordinarias de accionistas, corresponden, por un lado, a aquellas que se encuentran expresamente establecidas en la ley y, por otro, a las que se hubiese acordado tratar en tales juntas, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- 4.-En ese contexto, debe señalarse que no se observa coincidencia entre las materias por las cuales el directorio ha decidido convocar a junta extraordinaria de accionistas y las contempladas en el artículo 57 de la ley, como tampoco en los estatutos se aprecia que tales asuntos hubiesen sido expresamente entregados al conocimiento de juntas de accionistas.
- 5.- Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.046, la administración de la sociedad anónima le corresponde al directorio y dicha función general de administración es indelegable.
- 6.- A mayor abundamiento, el artículo 40 de la Ley N° 18.046. señala que: "El directorio de una sociedad anónima la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia".
- 7.- En este caso, la procedencia, contratación y ejecución en Clínica Las Condes de un estudio clínico, es propio del desarrollo del giro de la sociedad (cumplimiento del objeto social), es decir, de la administración de la compañía, materia entregada por ley al directorio, de acuerdo a la normativa anteriormente señalada.
- 8.- En consecuencia, dado que es una facultad propia del directorio y que no se trata de una materia a tratar en junta extraordinaria de accionistas, no corresponde realizar la convocatoria en los términos señalados, debiendo ser sólo para fines informativos. En consecuencia, se le instruye en orden a hacer los ajustes pertinentes en la citación efectuada.

CSC/AVP (WF 1323101)

LUCÍA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020608941324401fdGUqDgTPDUYCFpwKonOAVqKIRgnHY